



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 057/2004
Santísima Trinidad, 07 de junio de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°. 2061 de 16 de marzo de 2.000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729 de 07 de abril de 2.000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional, previendo en su Art. 3 la misión institucional del Servicio, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al Sector Agropecuario.

Que, con el objetivo de implementar las directrices para la aplicación de medidas sanitarias en las importaciones y establecer los procedimientos ante el posible incumplimiento de las normas sanitarias en el ingreso al país de, animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuarios, insumos veterinarios y agrícolas, alimentos y bebidas destinados al consumo humano, ya existentes, se hace de imperiosa necesidad, contar con un Manual específico al respecto.

Que, es necesario establecer un manual que se constituya en una directriz para la aplicación del cumplimiento de la normativa vigente, y, que en caso de que aquella sea contravenida, se prescriban todas y cada una de estas contravenciones, cometidas por personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, que de una u otra manera, tienen estrecha relación con el manipuleo de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuarios, insumos veterinarios y agrícolas, alimentos y bebidas destinados al consumo humano.

Que, al haberse consensuado y recopilado los criterios técnicos con las Unidades Nacionales de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad Alimentaria del "SENASAG", como también las normas sanitarias nacionales e internacionales y realizadas las consultas pertinentes con los sectores involucrados, no existe más trámite que la aprobación del mismo:

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo N°. 25729, en su Art 10 inc. e)

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-34622081
591-34620151
Fax: 591-34652136

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

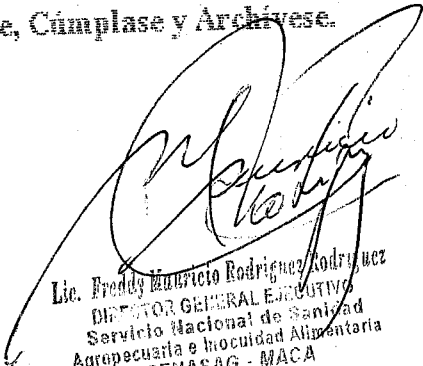
...///

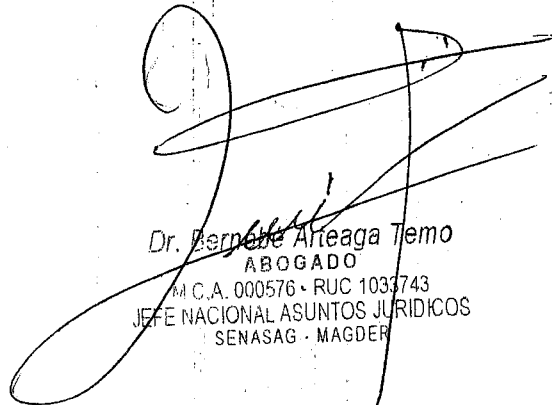
RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APRUEBASE el MANUAL DE MEDIDAS SANITARIAS DEL "SENASAG" PARA LAS IMPORTACIONES, compuesto de TRES (3) Partes y QUINCE (15) Anexos, conteniendo aquellos, Cuadros y Formularios, que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa y que entrarán en plena vigencia y ejecución, a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, las Jefaturas Nacionales de Sanidad Animal, Vegetal e Inocuidad Alimentaria, así como también, las Jefaturas Distritales del "SENASAG".

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Lic. Freddy Mauricio Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA


Dr. Bernabe Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

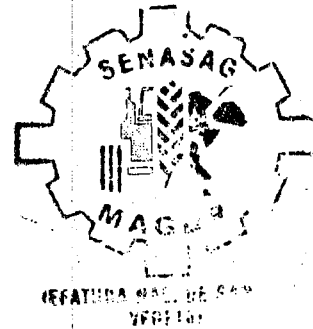
cc/arch.
nombrados
Dr. Farah

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-34622081
591-34620151
Fax: 591-34652136

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com

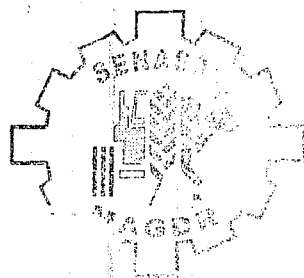
ANEXO NO
R.A N° 057/04



Manual de Medidas Sanitarias del SENASAG Bolivia para Las Importaciones

Manual SENASAG-GUIA-001
Manual de Medidas Sanitarias del SENASAG Bolivia para las Importaciones
Revisión 0.0

PARTE I SIGLAS Y DEFINICIONES	3
1. SIGLAS	3
2. DEFINICIONES	3
PARTE II: GENERALIDADES	7
3. OBJETIVO	7
4. CAMPO DE APLICACIÓN	7
5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	7
6. CONDICIONES GENERALES	9
PARTE III: PROCEDIMIENTOS	11
7. PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y PASAJEROS	11
8. PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE MERCADERÍAS	14
9. DOCUMENTOS	19
10. MEDIDAS SANITARIAS	19
ANEXOS	22



PARTE I: SIGLAS Y DEFINICIONES

1. SIGLAS

CIPF – Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

CMSF –Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

CAN – Comunidad Andina de Naciones

FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (sigla en inglés).

OIE – Oficina Internacional de Epizootias.

OMC – Organización Mundial del Comercio.

OPS/OMS – Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud.

SENASAG – Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

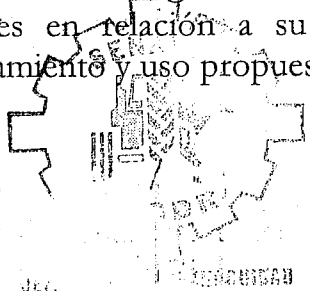
2. DEFINICIONES

Alimento - producto que se destina al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral y que contiene o no aditivos alimentarios; además se considera alimento al aditivo alimentario, al chicle y a los alimentos y bebidas procesados, semi procesados o al natural que podrán ser consumidos como tal o servir de materia prima para otras industrias. No se incluye en alimentos aquellas sustancias utilizadas como medicamentos.

Aprobación (de una importación) – Aceptación del SENASAG del ingreso al país de la mercadería o equipaje.

Categoría de productos alimenticios– Son aquellos alimentos y bebidas elaborados por diferentes fabricantes, provenientes de un mismo país de origen y que comparten la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que distingue al grupo de productos y el mismo proceso productivo.

Categoría de riesgo fitosanitario – Clasificación de los vegetales y productos vegetales en relación a su riesgo fitosanitario, en función de su nivel de procesamiento y uso propuesto.



Certificado sanitario oficial (exigidos por el país de destino)– Documento emitido por los organismos oficiales de certificación o las autoridades sanitarias oficiales reconocidas, que garantiza que los productos sean conformes a los requisitos.

Contaminación visible – Presencia de plagas o restos vegetales en productos de origen vegetal.

Declaración jurada de equipajes – Papeleta que debe ser llenada por todo pasajero que ingrese al país, con la información de los productos y subproductos de origen animal y vegetal que trae consigo y tiene valor de Declaración Jurada (Ver Anexo No. 1).

Decomiso – Es el comiso o incautación de animales o vegetales, sus productos y subproductos, insumos de uso agrícola o pecuario, alimentos y bebidas para su posterior destrucción ante la existencia de riesgo sanitario que no puede ser manejado con otras medidas sanitarias o que ha ingresado al país contraviniendo la legislación vigente.

Desnaturalización.– Es la acción que se realiza sobre los vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, insumos agrícolas y pecuarios, alimentos y bebidas destinados al consumo humano, por efectos de agregar a éstos, una sustancia que deteriore su aspecto, produzca mal olor o con la finalidad de lograr la pérdida de sus propiedades organolépticas propias.

Destrucción.– Es la acción de eliminar un producto, por cualquier medio, transformándolo en residuos sólidos, líquidos o gaseosos.

Enfermedad – Designa la manifestación clínica y patológica de una infección.

Envío – Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos reglamentados que se movilizan de un país a otro, y que están amparados por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más lotes).

Equipaje – Toda valija, maleta, bulto, caja, mochila, etc. que son transportados o depositados por los pasajeros durante el viaje que realizan.



Grupo de productos alimenticios— Son aquellos productos alimenticios elaborados por un mismo fabricante, con la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que distingue al grupo, el mismo proceso productivo y que comparten aditivos alimentarios semejantes.

Inspección – Examen visual, por un inspector oficial o acreditado, de los productos que ingresan al país, para determinar el cumplimiento con las reglamentaciones o normas sanitarias.

Medida sanitaria – Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el proposito de prevenir la introduccion y/o diseminacion de enfermedades o plagas y evitar riesgos en la salud humana, sanidad animal y vegetal.

Partida – Cierta cantidad de productos que se movilizan de un país a otro y que están amparados por el Certificado Sanitario.

Plaga – Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Producto - Son los animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario e insumos de uso veterinario, agrícola, alimentos y bebidas.



destinados al consumo humano, sujetos al control del SENASAG de acuerdo a normativa vigente.

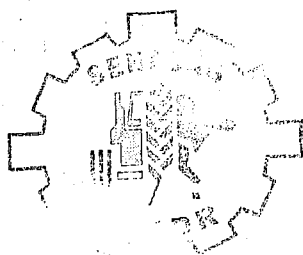
Producto envasado herméticamente – Es aquel alimento que ha sido envasado a nivel industrial y mantendrá sus características físicas, químicas y nutricionales mientras no sea abierto, si se cumplen las indicaciones de almacenamiento que recomienda el productor.

Retención – Mantenimiento de un envío o partida en custodia o confinamiento oficial por razones sanitarias.

Reexpedición – Es el impedimento de entrada y devolución al país de origen o su reembarque a otro destino, que se aplica a envíos o partidas de productos, así como a medios de transporte, que han infringido disposiciones legales o que presentan riesgo de introducción de plagas o enfermedades.

Valija Diplomática – De acuerdo a lo establecido por el Tratado de Viena.

Verificación– Verificación del cumplimiento de las reglamentaciones sanitarias.



JERUSALEM, CIUDAD
ALIMENTARIA



JEFATURA NAL. DE SANIDAD
VEGETAL

PARTE II: GENERALIDADES

3. OBJETIVO

Implementar las directrices para la aplicación de medidas sanitarias en las importaciones y establecer los procedimientos ante el incumplimiento de normas sanitarias en el ingreso, al país, de animales, vegetales, productos y subproductos agropecuarios, insumos veterinarios y agrícolas, alimentos y bebidas destinados al consumo humano.

4. CAMPO DE APLICACIÓN

Este manual es de aplicación estricta de las Jefaturas Distritales del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) para el control del ingreso al país, de animales, vegetales, productos y subproductos agropecuarios, productos e insumos veterinarios y agrícolas, alimentos y bebidas destinados al consumo humano; ya sea como mercadería o equipaje.

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

5.1 Base legal

Ley No. 2061, del 16 de marzo de 2000 a través de la cual se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.

Decreto Supremo No. 25729, del 7 abril de 2000 Reglamenta la organización y atribuciones del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.

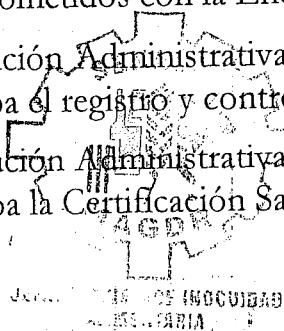
Decreto Supremo 26510 de 21 de febrero de 2002 que establece el etiquetado obligatorio de alimentos preenvasados, que se comercialicen a nivel nacional, sean producidos en mercado interno o importados.

Decreto Supremo 26590 de 17 de abril de 2002 que establece que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el SENASAG será de exigencia obligatoria para la importación de productos y subproductos de origen agropecuario.

Resolución Ministerial 017/01, que prohíbe la importación de animales y productos provenientes de animales bovinos, provenientes de países comprometidos con la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Resolución Administrativa SENASAG No. 058/2001 de 23 de agosto de 2001, aprueba el registro y control de productos de uso veterinario

Resolución Administrativa SENASAG No. 11/2002 de 25 de enero de 2002 aprueba la Certificación Sanitaria de Despacho Fronterizo.



Resolución Administrativa SENASAG 095/2002 de 02 de julio de 2002 que modifica la R.A. No. 011/2002.

Resolución Administrativa SENASAG No. 121/2002 29 de agosto de 2002 que establece el procedimiento y requisitos para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos agropecuarios, insumos veterinarios y agrícolas, alimentos y bebidas destinados al consumo humano.

Resolución Administrativa SENASAG R.A. No. 19/2003 de 12 de marzo de 2003 que aprueba los requisitos para la elaboración, almacenamiento, transporte y fraccionamiento de alimentos y bebidas de consumo humano. (La cual actualiza la Resolución Administrativa No. 73/2001).

Resolución Administrativa SENASAG R.A. No. 39/2003 de 22 de mayo de 2003 que aprueba el Manual de Inspección y Control.

Resolución Administrativa SENASAG R.A. No. 127/2002 que aprueba el Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal.

5.2 Manuales del SENASAG.

Manual de Barreras Sanitarias.

Manual de Procedimientos del Sistema Cuarentenario Pecuario.

Manual de Procedimientos del Sistema de Registro de Empresas y Productos de uso Veterinario

5.3 Directrices internacionales.

Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio.

www.wto.org

Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Rechazos de Alimentos Importados, Comisión del *Codex Alimentarius* CAC/GL 25-1997, www.codexalimentarius.net

Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, Comisión del *Codex Alimentarius* CAC/GL 20, www.codexalimentarius.net

Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, Comisión del *Codex Alimentarius* - CAC/GL 26-1997, www.codexalimentarius.net

SECRETARÍA NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA



Directrices sobre procedimientos básicos para la inspección visual de lotes de alimentos envasados, Comisión del *Codex Alimentarius*, CAC/GL 17-1993, www.codexalimentarius.net

NIMF Nr. 1 Principios de cuarentena Fitosanitaria en relación al Comercio Internacional, 1995. FAO, Roma.

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, Norma de Referencia, Principios de Cuarentena Fitosanitaria en Relación con el Comercio Internacional. FAO, CIPF.

Nuevo Texto Revisado, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, (CIPF) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Roma.

Código Zoosanitario de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, www.oie.org

Documentos de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, en el tema fito y zoosanitario www.comunidadandina.org

6. CONDICIONES GENERALES

6.1 Este manual se constituye en una directriz para la aplicación de medidas sanitarias en cumplimiento de la normativa vigente. Complementan a este manual, los manuales del Sistema de Cuarentena Vegetal, de Procedimientos para Barreras Sanitarias y Puestos de Control, Manual de Procedimientos del Sistema Cuarentenario pecuario y de Inspección de Importación de Alimentos, los cuales deben ser consultados de forma paralela.

6.2 Todo los pasajero que transite por el Territorio Nacional o esté de paso por los puestos de control Nacionales e Internacionales, está sujeto a inspección y/o revisión por el personal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.

6.3 Toda mercadería, que tenga por destino final Bolivia, está sujeta a inspección y/o revisión por el personal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.

De igual manera toda mercadería que se encuentre en tránsito por nuestro país es sujeta de inspección y/o revisión por el personal del SENASAG, cuando esta



no se encuentre precintada por una autoridad sanitaria oficial competente del país de procedencia o existan indicios de que el precinto respectivo ha sido violado.

6.4 Todo pasajero que transporte o lleve consigo animales domésticos cuyo ingreso al país esté autorizado (Anexo No. 2), debe portar consigo el respectivo Certificado Zoosanitario Oficial del País de Origen.

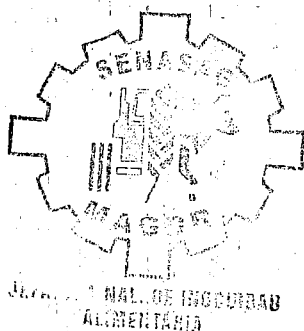
6.5 Todo inspector del SENASAG que realice alguna actividad de Decomiso, Retención, Retorno o Destrucción de productos, deberá llenar las actas correspondientes (Ver Anexos No. 4, 5, 8 y 9) y remitir una copia a la Jefatura Distrital del SENASAG, respectiva.

6.6 Todo inspector que realice alguna actividad de Decomiso, Retención, Retorno o Destrucción, deberá hacerlo en presencia de testigos para efectos de control y veracidad de los actos, mismos que deberán firmar al pie de las actas correspondientes (Ver Anexo No. 4, 5, 8 y 9).

Nota

Las actas constituyen instrumentos jurídico-legales que respaldan los procedimientos que en estas constan, por lo que deben completarse correctamente.

6.7 Los antecedentes de incumplimiento de normativa (por parte del importador o Servicio Certificador) se refieren a las no conformidades detectadas en cualquiera de las Jefaturas Distritales, no necesariamente en la misma, por eso la importancia de que se notifiquen los incumplimientos a la Unidades Nacionales.



PARTE III: PROCEDIMIENTOS

7. PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y PASAJEROS

7.1 Objetivos

El presente procedimiento tiene por objetivos:

- Prevenir la introducción de plagas y enfermedades (prevalentes y exóticas).
- Prevenir la introducción de alimentos y bebidas que no cumplan con los requisitos sanitarios; en vigencia.
- Detectar, en medios de transporte y equipaje de pasajeros, la existencia de productos sujetos a la inspección del SENASAG (animales, vegetales, subproductos de origen agropecuario, productos e insumos agrícolas y pecuarios, alimentos y bebidas destinados al consumo humano) que incumplan con la normativa sanitaria vigente y tomar acciones.

7.2 Criterios

7.2.1 En el caso de productos autorizados a ingresar como equipaje acompañado o bajo certificación sanitaria de despacho fronterizo, que no se encuentren en envases herméticos, o estos no sean originales o no lleven el sello o etiqueta de fábrica o presenten defectos inaceptables (ver Anexo 15), o si se trata de productos de origen vegetal o animal que presentan algún síntoma o signo de plagas o enfermedades, se procederá al DECOMISO y DESTRUCCIÓN adjuntándose las pruebas suficientes de los mismos; de acuerdo a procedimiento específico.

7.2.2 Se considera prueba suficiente, una descripción detallada de lo observado plasmada en el acta de decomiso, sin incurrir en opiniones personales, la cual puede ir acompañada de fotografías del producto que demuestren esta situación o reportes de análisis de laboratorios oficiales y autorizados.

7.2.3 Los productos que transporten los pasajeros o que se encuentre en su equipaje y que no estén autorizados a ingresar al país (Ver Anexo No. 6 y 7) serán DECOMISADOS y DESTRUIDOS.

7.2.4 Pasajero que transporte o lleve animales de compañía o de la fauna silvestre que no porten el Certificado Zoosanitario Oficial del País de Origen y el certificado GITES en el caso de animales exóticos, el o los animales serán RETENIDOS y puestos en cuarentena para que el Laboratorio Oficial de

JEL

SECRETARÍA

AGRICULTURA



SENASAG, tome muestras para realizar estudios específicos. Los costes que ocasionara dicha toma de muestras de laboratorio y acciones posteriores, serán cubiertos por el dueño del o los animales; así como también de su manutención.

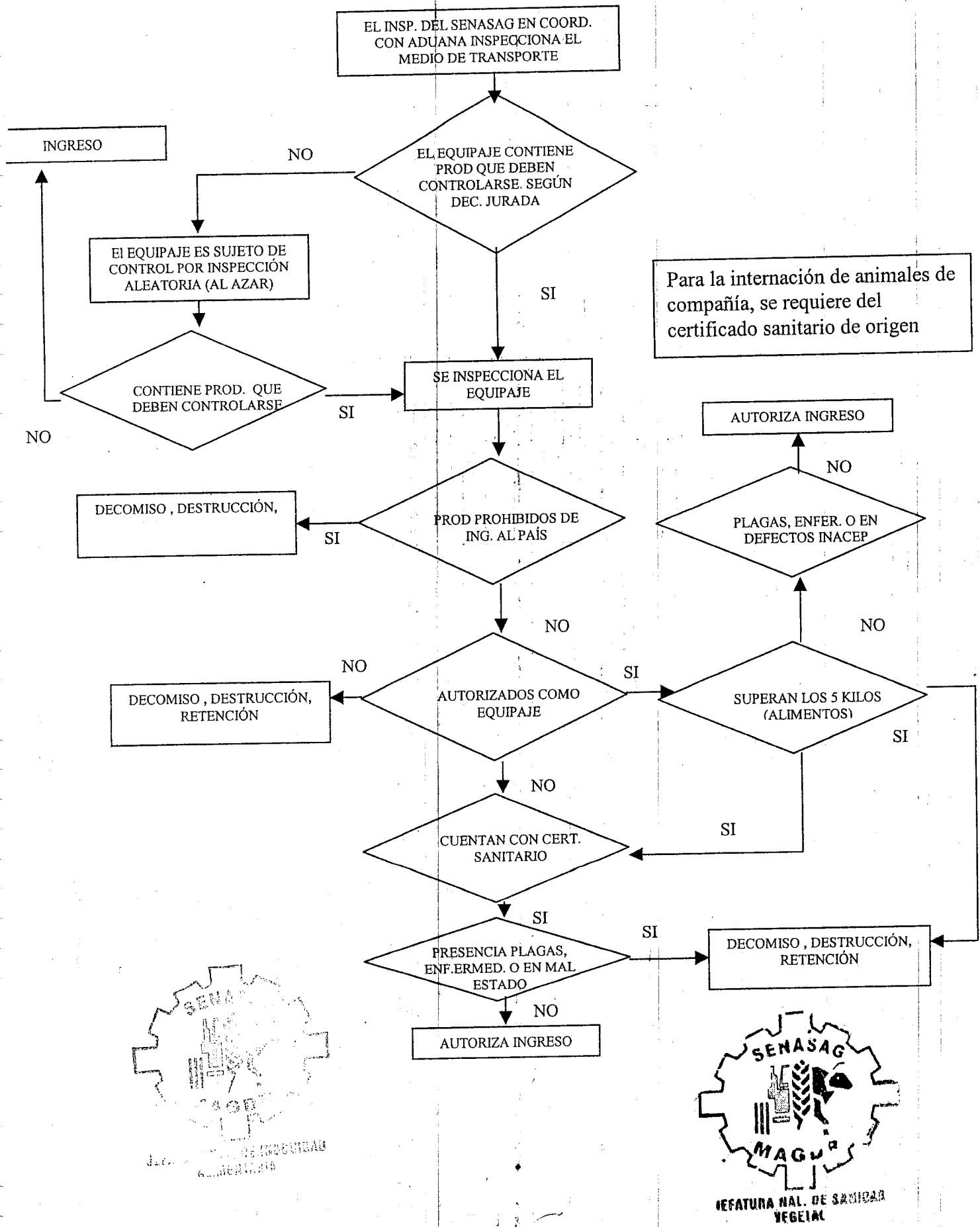
7.3 Procedimiento

Paso	Responsable	Actividad
1.	Inspector del SENASAG, en coordinación con personal de ADUANA.	Debe realizar la respectiva inspección de todo medio de transporte y pasajero que pretenda ingresar al país.
2.	Inspector del SENASAG, en coordinación con personal de ADUANA.	Se inspecciona todo equipaje que de acuerdo a la declaración jurada del pasajero indique transportar productos agropecuarios, debiendo practicarse la inspección aleatoria o dirigida del resto del equipaje, a criterio del inspector.
3.	Inspector del SENASAG	Si el pasajero trae consigo productos y subproductos de origen agropecuario, alimentos y bebidas que estén autorizados a ingresar al país como equipaje acompañado (Ver Anexos 2 y 3), en el caso de alimentos y bebidas, estos no superen los 5 kilos en total, pueden ingresar sin necesidad de presentar el Certificado Sanitario Oficial del País de Origen.
4	Inspector del SENASAG	Si se trata de productos, contemplados en las Resoluciones Administrativas 11/2002 y 95/2002 (Ver Anexo 11) cuya cantidad y valor FOB no supere al establecido por la Aduana Nacional, deberán ampararse en el Certificado Sanitario de Despacho Fronterizo emitido por el funcionario autorizado del SENASAG.
5	Aduana	Solicita y retiene las declaraciones juradas.
6	Inspector del SENASAG	Solicita y retiene los originales del Certificado Sanitario de Despacho Fronterizo, cuando corresponda.
7	Inspector del SENASAG	Toda inspección que se realice en los puestos de control y las respectivas medidas sanitarias que se adopten, se registran en el Libro de novedades, mismo que será enumerado para efectos de control (Ver Anexo 12).

Ver flujograma, en anexo 16.



Figura 1.Flujograma . “Procedimiento para la inspección de medios de transporte y pasajeros”



8. PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE MERCADERÍAS

8.1 Objetivos

El presente procedimiento tiene por objetivo:

- Prevenir la introducción de plagas, enfermedades (prevalentes y exóticas).
- Prevenir el ingreso de productos que no cumplan con los requisitos sanitarios en vigencia.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios.
- Fundamentar la aplicación de medidas técnicas preventivas y restrictivas para manejar situaciones de riesgo de introducción de plagas cuarentenarias y enfermedades.

8.2 Criterios

8.2.1 Cuando se observe que un producto a introducirse al país no se ajusta a los requisitos sanitarios correspondientes, se deben tomar las medidas sanitarias descritas en el punto 8.3; de acuerdo a los siguientes casos:

CASO A. Detección de no conformidades subsanables.

CASO B. Indicios de que la mercadería se encuentra en mal estado o con presencia de algún síntoma o signo de plagas o enfermedades.

CASO C. Mercadería, objeto de Red de Alerta

CASO D. Mercadería compuesta por productos cuyo ingreso es prohibido.

8.3 Situaciones que requieren la toma de medidas sanitarias

8.3.1. CASO A – Detección de no conformidades subsanables

Situación

Si el producto no está incompleta, o el producto se encuentra mal etiquetado (en documentos) o mal acondicionado, se debe exigir se complete la documentación, se reetiquete nuevamente, o se reacondicione el producto, o se aplique el tratamiento sanitario preventivo, o se rectifique la no conformidad que ha sido observada.

Acciones

1. La mercadería es RETENIDA (ver procedimiento, punto 8.2.1) en el recinto aduanero, no se permite su ingreso al país (dependiendo de la gravedad de la no conformidad).



mercadería) o bien se procede a su despacho provisional a almacenes del importador, previa firma del compromiso de no comercialización del producto. Usando para este efecto el "Acta de Retención" (Anexo 4) o la "Carta de Compromiso de No Comercialización", respectivamente. (ver Anexo 13).

Nota Toda acción que implique un **incumplimiento de la normativa**, o una no conformidad, deberá reportarse a la Jefatura Distrital correspondiente.

8.3.2. CASO B – Mercadería en mal estado o con algún síntoma o signo de plagas o enfermedades

Situación

Existen claros indicios de que la mercadería se encuentra en mal estado o tiene defectos inaceptables (Anexo 15) o se detecta presencia de plagas o restos vegetales (en el caso de productos vegetales), o síntomas de enfermedad en animales.

Acciones

1. Se detalla lo observado, sin incurrir en criterios subjetivos en el acta de Retención, adjuntando las pruebas que se consideren necesarias* y se RETIENE la mercadería en almacenes de aduana, según sea el caso, de acuerdo al riesgo sanitario que represente. (Ver proceso de retención, punto 10.2.)
2. En caso de que se presente un riesgo de diseminación de plagas y/o enfermedades, por la sola introducción de la mercadería al territorio nacional, debe procederse a la retención y destrucción inmediata (Ver proceso de Destrucción, punto 10.4).
3. En caso de que se determine (si fuera posible y a criterio del inspector) que solo parte de la mercadería ha sido afectada, se procede a RETENER solo esa parte. El interesado podrá optar por la RE EXPEDICION en caso de no representar riesgos sanitarios de introducción de plagas y/o enfermedades, o caso contrario se procede a la DESTRUCCIÓN de la parte afectada.

*Se consideran pruebas suficientes, una descripción detallada de lo observado, sin incurrir en opiniones personales, también lo son fotografías del producto que demuestren esta situación o reportes de análisis de laboratorios oficiales autorizados.

JEFATURA NAL. DE SANIDAD

8.3.3 CASO C – Mercadería o grupo de productos implicados en la red de alerta

Situación

La mercadería o grupo de productos está en la Red de Alerta Nacional, conforme instructivo de las Unidades Nacionales de Sanidad Animal, Vegetal e Inocuidad Alimentaria.

Acciones

Proceder de acuerdo a las disposiciones y directrices sobre casos de Red de Alerta y/o instrucciones específicas.

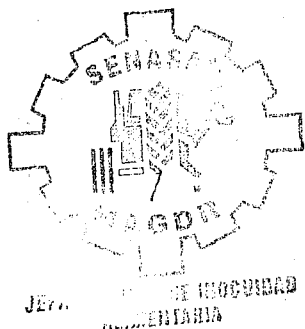
8.3.4 CASO D – Productos prohibidos de ingresar al país

Situación

La mercadería está compuesta por productos cuyo ingreso al país ha sido prohibido debido a una normativa expresa.

Acciones

Se retiene el producto como lo establece el punto 1 de Acciones del Caso B y luego se procede a su destrucción.



8.4 Procedimiento

Paso	Responsable	Actividad
1.	Inspector del SENASAG, en coordinación con personal de ADUANA.	Cuando la mercadería arribe a frontera o a recinto aduanero, se debe revisar toda la documentación verificando que el Permiso Sanitario de Importación emitido en el SENASAG corresponda al producto que esta ingresando.
2.	Inspector del SENASAG	Solicitar y retener los originales del Certificado Sanitario de Exportación Oficial del País de Origen, los cuales deben contemplar en la parte de la "declaración adicional" todos los requisitos sanitarios contenidos en el Permiso Sanitario de Importación otorgado por SENASAG. Los documentos sanitarios de origen deben obligatoriamente venir en idioma español, caso contrario deben venir acompañados de la respectiva traducción, autorizada por el Servicio Certificador.
3	Inspector del SENASAG	Evalúa si se encuentra ante alguno de los cuatro casos descritos en el punto de "Situaciones que requieren la toma de Medidas Sanitarias", para proceder de acuerdo a cada caso.
4	Inspector del SENASAG	Si no se requiere de la toma de medidas sanitarias, se realizará la toma de muestras conforme lo establece el Plan de Toma de Muestras de la Jefatura Distrital correspondiente.
5	Inspector del SENASAG	Toda inspección y/o toma de muestras que se realice en los puestos de control y las respectivas medidas sanitarias que se adopten, deben ser registradas en el Libro de Novedades, mismo que será enumerado para efectos de control. (Ver modelo en Anexo 12).

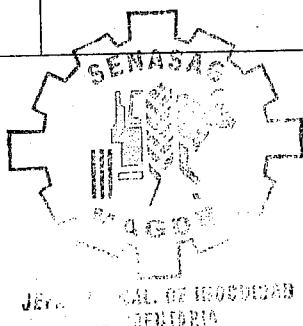
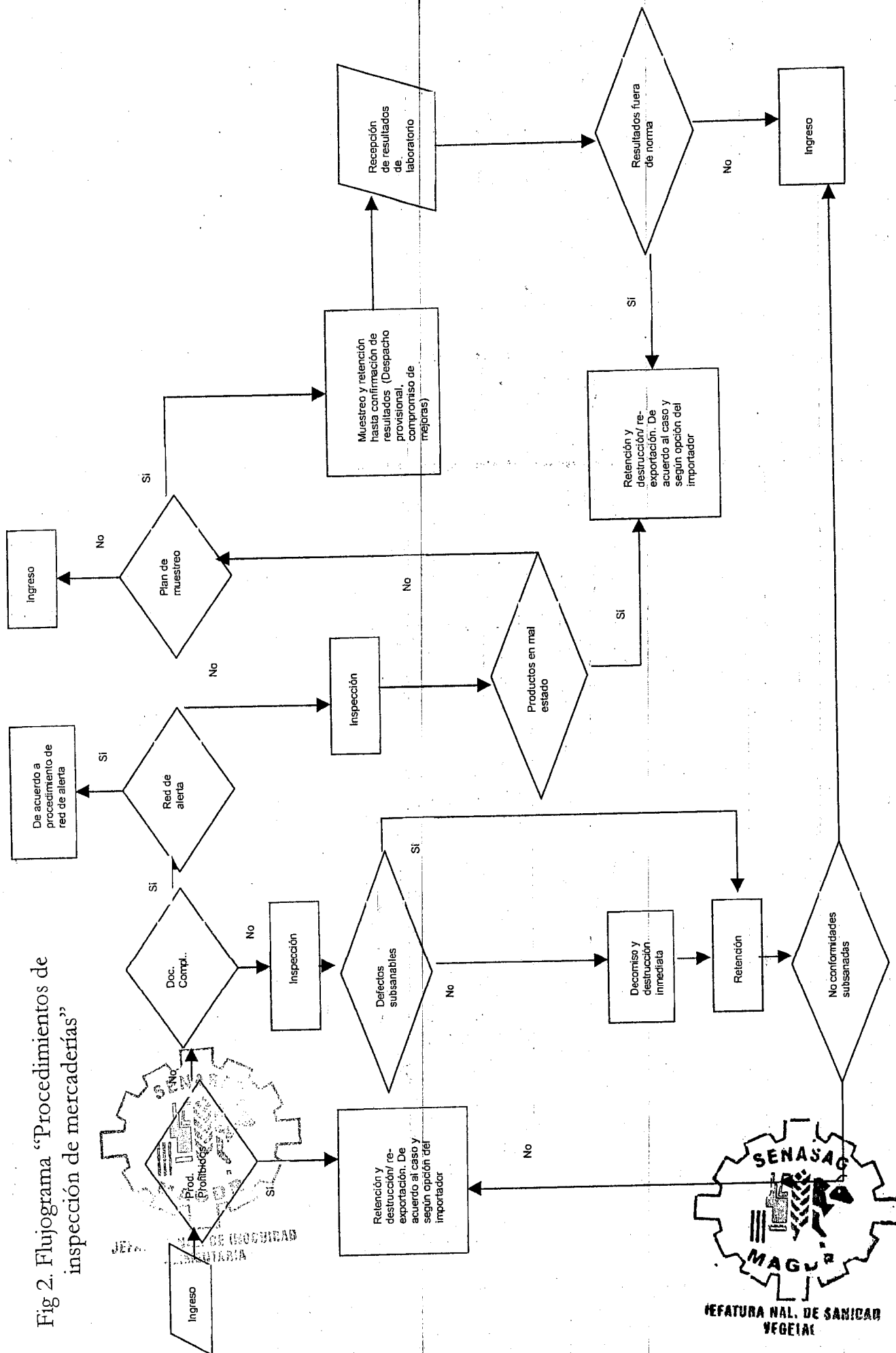


Fig 2. Flujoograma "Procedimientos de inspección de mercaderías"



9. DOCUMENTOS

ACTAS – Las actas de Decomiso, Retención, Retorno, Destrucción y Reexpedición (cuyos formatos se muestran en los Anexos No. 8, 4, 9, 5, 14), serán de uso exclusivo del Personal del SENASAG, mismas que constan de un original y dos (2) copias:

- 1- Original destinado para el Interesado
- 2- Una copia para constancia de la Jefatura Distrital
- 3- Una copia para constancia del Puesto de Control

LIBRO DE NOVEDADES – El libro de novedades, debe ser enumerado y validado por la Jefatura Distrital correspondiente. (Anexo 12)

Nota

Las actas constituyen instrumentos jurídico-legales que respaldan los procedimientos que en estas constan, por lo que deben completarse correctamente.

10. MEDIDAS SANITARIAS

10.1. DECOMISO

10.1.1 Los Inspectores del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, están autorizados a realizar el Decomiso de productos y subproductos, que no cumplan con los requisitos exigidos por el SENASAG.

10.1.2 El inspector del SENASAG que realice alguna actividad de Decomiso deberá llenar el acta correspondiente (Ver Anexo No. 8) y remitir una copia a la Jefatura Distrital del SENASAG, respectiva.

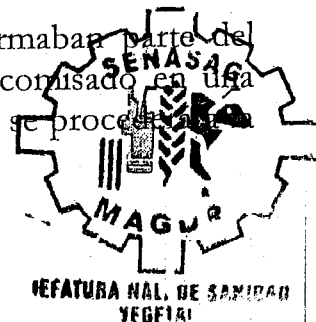
10.1.3 El inspector del SENASAG que realice alguna actividad de Decomiso, deberá hacerlo en presencia de testigos para efectos de control y veracidad de los actos en dicho puesto de control, mismos que deberán firmar al pie del acta correspondiente.

10.1.4 Una vez realizado el decomiso de productos que formaban parte del equipaje de pasajeros, el inspector depositará el producto decomisado en una bolsa plástica o tacho sanitario de uso exclusivo del Servicio y se procederá

JEF...

DAL. DE INOCUIDAD

ALIMENTARIA



DESNATURALIZACIÓN de los mismos, delante del propietario utilizando para este efecto el acta de DESTRUCCIÓN (Anexo 5), agregando un producto (desnaturalizante) sea este liquido o sólido que produzca mal aspecto o mal olor al producto como ser: Azul de metileno, Kerosene, Creolina, Formalina, etc.

10.1.5 En el caso de animales decomisados, éstos serán enviados a establecimientos autorizados para su eutanasia.

10.1.6 En caso de mercaderías estas serán precintadas, hasta definir su DESTRUCCIÓN o RE EXPEDICION.

10.2 RETENCIÓN

10.2.1 Los Inspectores del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, están autorizados a realizar la Retención de productos que no cumplan con los requisitos exigidos por el SENASAG, conforme lo señalado en el presente manual y de acuerdo a normativa vigente.

10.2.2 El inspector del SENASAG que realice alguna actividad de Retención deberá llenar el acta correspondiente (Ver Anexo No. 4) especificando el motivo que ocasiono la retención y remitir una copia a la Jefatura Distrital del SENASAG, respectiva.

10.2.3. El inspector del SENASAG que realice alguna actividad de Retención, deberá hacerlo en presencia de un testigo para efectos de control y veracidad de los actos, mismo que deberá firmar al pie del acta correspondiente (Anexo 4).

10.2.4. Los Animales, Vegetales, Productos, Subproductos Agropecuarios, productos e insumos de uso agropecuario, Alimentos y Bebidas que sean retenidos por los inspectores del SENASAG, serán mantenidos por un tiempo máximo de 7 días.

10.2.5 En este lapso de 7 días, el propietario debe presentar los documentos requeridos o realizar las acciones respectivas, a objeto de cumplir con la normativa en vigencia, conforme lo señala el acápite de “motivo de la retención” en el acta de retención.

10.2.6 El lapso de 7 días podrá ampliarse en función del tipo de producto, objeto de la retención y a solicitud del interesado cuando justifique dicha solicitud de ampliación.

JEF. NAL. DE INOCUIDAD
ALIMENTARIA



10.2.7. En caso de que el interesado cumpla con las exigencias especificadas en el acta de retención, dentro el plazo previsto, los productos sujetos a la retención serán entregados al interesado, para lo cual se debe llenar el acta de Retorno.

10.2.7 En caso que el interesado no cumpla con las exigencias especificadas en normativa vigente, en este plazo, los productos retenidos serán considerados Decomisados y se procederá a su Destrucción, para lo cual se utiliza el acta de Destrucción (Anexo 5), en coordinación con Aduana.

Los alimentos y bebidas envasados herméticamente, etiquetados y con registro sanitario en origen, y cuya validez sea de al menos 2 meses podrán ser donados o subastados, de acuerdo a las disposiciones de Aduana; previa certificación del SENASAG.

10.3 RETORNO

Se dará curso a la devolución de animales, vegetales, productos, subproductos agropecuarios, productos e insumos agropecuarios, alimentos y bebidas que hayan estado retenidos, luego del cumplimiento de las observaciones que llevaron a la retención, para lo cual debe llenarse el Acta de Retorno (Ver Anexo 9).

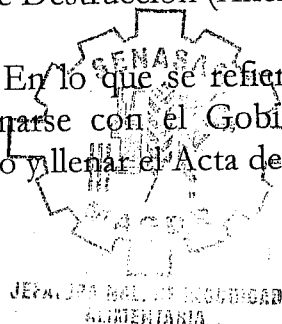
10.4 DESTRUCCIÓN

10.4.1 La eliminación de animales o destrucción de vegetales, productos, subproductos agropecuarios, insumos agropecuarios, alimentos y bebidas se la realiza luego que estos fueran Retenidos y/o Decomisados.

10.4.2 Para este fin se tiene: la eutanasia, desnaturalización, incineración y entierro sanitario.

10.4.3 Para la destrucción, dependiendo del caso, debe coordinarse con Aduana, fiscalía y ejecutarse en presencia de un funcionario de Aduana, quien firmará el Acta de Destrucción (Anexo 5) como testigo.

10.4.4 En lo que se refiere a la incineración y entierro sanitario, además, debe coordinarse con el Gobierno Municipal respectivo, para definir el lugar del entierro y llenar el Acta de Destrucción (Anexo 5).



ANEXO 1

BIENVENIDOS A BOLIVIA

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJES

1.- IDENTIFICACION		No. DE PASAPORTE	NACIONALIDAD
APELLIDOS NOMBRES		PROFESIÓN / OCUPACIÓN	
DOMICILIO	DIRECCIÓN EN BOLIVIA (DEL VIAJERO NO RESIDENTE)		
PAIS DE PROCEDENCIA	CIA. TRANSPORTADORA		
	MEDIO DE TRANSPORTE		
No. DE VUELO / NOMBRE NAVE / MATRICULA VEHÍCULO	FECHA LLEGADA	No. DE VALIJAS (De mano y depositado)	

2.- DESCRIPCIÓN DE LOS ARTICULOS

¿TRAE PRODUCTOS Y/O INSUMOS
(AGROQUÍMICOS) AGRÍCOLAS?

☐ SI

☐ NO

¿TRAE PRODUCTOS SILVESTRES?

☐ SI

☐ NO

¿TRAE PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS
(INSUMOS) PECUARIOS?

☐ SI

☐ NO

¿PORTA ALIMENTOS Y/O BEBIDAS?

☐ SI

☐ NO

3.- FIRME ABAJO, DESPUÉS DE HABER LEIDO LA ADVERTENCIA EN EL DORSO

HE LEIDO LA ADVERTENCIA AL DORSO Y DECLARO LA VERDAD

FIRMA PASAJERO

SENASAG
MAGUI

JEF. NAL. DE INSPECCION
ADMINISTRATIVA

LUGAR Y FECHA

SENASAG
MAGUI

JEFATURA NAL. DE SANICION
VEGETAL

ADVERTENCIA

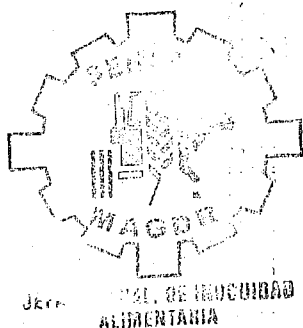
CORRESPONDE AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA-SENASAG DE BOLIVIA, LA REGLAMENTACIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES, VEGETALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN AGROPECUARIO Y FORESTAL, INSUMOS AGROPECUARIOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, ASI COMO SU DECOMISO, DESTRUCCIÓN O RETORNO FINAL CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 7 DEL DECRETO SUPREMO No. 25729 DE 7 DE ABRIL DE 2000.

CONSIGUIENTEMENTE, TODO PASAJERO QUE INGRESE EN FORMA TRANSITORIA O DEFINITIVA AL PAIS, ES SUJETO DE CONTROL ADUANERO TANTO EN SU PERSONA COMO EN SU EQUIPAJE O PERTENENCIAS.

DE COMPROBARSE QUE LO DECLARADO NO GUARDA RELACION O CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS QUE TRAE, SE DECOMISARÁN LOS ARTICULOS NO DECLARADOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN; CONFORME EL ARTICULO 199 DEL CODIGO PENAL.

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y SILVESTRES

PARA PROTEGER LA SALUD DE LAS PERSONAS, ANIMALES Y PRESERVAR LOS VEGETALES, ASI COMO PARA EVITAR LA DEPREDACIÓN DE NUESTRO PATRIMONIO ECOLÓGICO, ES REQUISITO PARA LA AUTORIZACIÓN DE SU INGRESO O SALIDA DEL PAIS, LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS Y/O AUTORIZACIONES EXPEDIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG (PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS O ANIMALES DOMESTICOS VIVOS (MASCOTAS), LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE (PARA PRODUCTOS SILVESTRES).



ANEXO 2

Listado de animales, productos y subproductos de origen animal transportados por los pasajeros, autorizados a ingresar al país

- Perros y gatos (con Certificado Sanitario Oficial de origen que cumpla con la Resolución 449 código 01.06 y 347 código 01.06 F y 01.06 G de la CAN)
- Enlatados de origen animal
- Plumas limpias, sin vestigio de material orgánico
- Trofeos de caza tratados y fumigados
- Alimento para animales en envase sellado
- Dulce de leche
- Alimentos para bebe de origen animal (enlatado)
- Leche, crema de leche y yogurt (larga vida)
- Leche (cualquier especie en polvo)
- Manjar blanco o dulce de leche
- Caldos y sopas deshidratadas
- Pastas rellenas de origen animal cocidas o pasteurizadas
- Carnes bovinas, ovinas, de aves y suinas cocidas
- Carnes bovinas, ovinas, de aves y suinas curadas por mas de seis meses
- Yogurt fresco, envasado y con etiqueta
- Pastas con relleno de origen animal cocidas o pasteurizadas
- Queso de cualquier tipo, menos fresco, envasado y etiquetado

Productos de pesca:

- Pescado de agua dulce o salada
- Mariscos
- Desecados en Salazón seca o húmeda
- Ahumados
- Deshidratados
- Liofilizados
- Asados
- Escabechados
- Semiconservas y conservas
- Subproductos

GENERAL: Todos los Alimentos que ingresen como equipaje acompañado, son para consumo personal por lo que la cantidad no puede exceder los 5 Kg., en total, debiendo venir en envases herméticos sin signos de alteración. No se permite el ingreso de los de fabricación casera.



JEF. DE DIV. DE SANIDAD AGROPECUARIA

ANEXO 3

Productos de origen vegetal transportados por los pasajeros autorizados a ingresar al país

- Aceites de origen vegetal (comestibles, cosméticos, medicinales, etc.) sólidos o líquidos
- Esencias vegetales (colorantes, aromatizantes, etc.)
- Productos envasados al vacío
- Productos en almíbar
- Productos enlatados
- Productos en salmueras y otros conservadores
- Especies y sus muestras envasadas al detalle
- Té envasados
- Chocolates envasados
- Yerba mate elaborada y envasada
- Polvos para helados y postres envasados
- Féculas envasadas
- Manteca y pasta de cacao
- Artesanías o manufacturas de fibras vegetales (esteras, tapetes, sombreros, cestos, etc.)
- Café soluble
- Café torrado y molido
- Glucosa y azúcar refinada y envasada
- Cigarrillos, cigarros y tabaco (de pipa) envasado
- Jugos de fruta u hortalizas envasadas
- Bebidas de origen vegetal (vinos, licores, etc.)
- Artesanías o tallas de madera pintadas, laqueadas, barnizadas, etc. (collares, cruces, tallas, espejos, marcos de cuadros)
- Maderas elaboradas: manufacturadas y pintadas, lustradas, laqueadas, barnizadas, (mesas, asientos, muebles, marcos de cuadros)
- Algodón hidrófilo
- Frutos secos y granos secos, tostados y salados y/o confitados acondicionados
- Vegetales y sus mezclas congelados o cocidos
- Pan y productos panificados y de confitería o galletas.
- Pastas alimenticias secas o frescas sin relleno o con relleno de origen vegetal
- Desperdicios de hilandería de algodón
- Carbón vegetal
- Alimentos a base de cereales
- Tubérculos de Papa elaborada (puré, croquetas, etc.)
- Arroz blanco pulido en envase hermético.
- Pasas, frutas, cáscaras abrillantadas envasadas al vacío





Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

senasag
BOLIVIA

ANEXO 4
ACTA DE RETENCIÓN DE PRODUCTOS

Jefatura Distrital o Puesto : _____

No : _____

El SENASAG en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley 2061 Artículo 2 incisos a) y d) y D.S. 25729 Artículo 7 inciso j)

RETIENE:

Item	Producto	Cantidad	Procedencia	Observaciones

NOMBRE DEL INTERESADO.....

CEDULA IDENTIDAD O PASAPORTE No NACIONALIDAD.....

ORIGEN O PROCEDENCIA.....

FECHAHORA.....VIA.....N° PLACA O VUELO.....

MOTIVO DE LA RETENCIÓN.....

PLAZO DE LA RETENCION: DEL..... AL..... DE.....

DE ACUERDO AL INFORME DE INSPECCION O LIBRO DE NOVEDADES No

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, no asume responsabilidad por el deterioro o cualquier tipo de alteración que pudiera afectar a estos productos mientras dure la Retención

Al no ser retirada al vencimiento del plazo de retención, se procederá a su destrucción o re expedición con cargo al interesado.



SENASAG

TESTIGO





Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

senasag
BOLIVIA

ANEXO 5 ACTA DE DESTRUCCION

Jefatura Distrital o Puesto : _____

Nº : _____

De conformidad a la Ley N° 2061, el SENASAG es la entidad Encargada de Administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el país. En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 25729, Art. 7. Inc. j) de reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final del de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, se:

DESTRUYE

PRODUCTOS	PROCEDENCIA	PESO / CANTIDAD

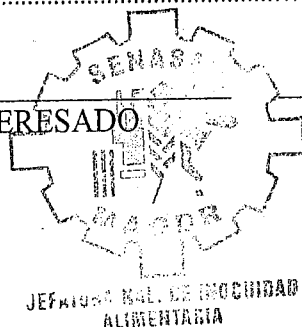
CONFORME ACTA DE DECOMISO O RETENCION No. _____

MOTIVO DE LA DESTRUCCIÓN.....

OBSERVACIONES (METODO DE DESTRUCCIÓN) _____

Los abajo firmantes, hemos presenciado la destrucción de los productos Agropecuarios arriba citados, en
(Lugar) por el Sr. (Nombre)
..... Inspector de (nombre del puesto de control)
..... Bolivia de de 200.....

INTERESADO



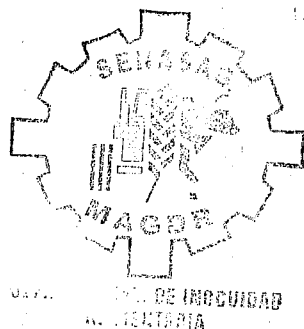
SENASAG

TESTIGO



Listado de animales productos y subproductos de origen animal e insumos o productos de uso veterinario transportados por pasajeros; prohibido su ingreso al país

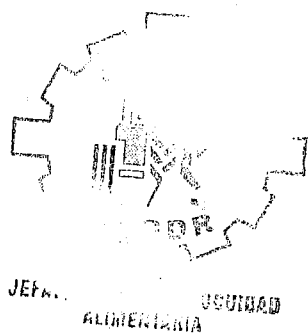
- Carnes bovinas, ovinas, de aves y suínas crudas
- Carne de animales silvestres (en cualquier estado)
- Productos chacinados (hamburguesas, fiambres y embutidos)
- Leche fluida cualquier especie cruda
- Manteca cruda
- Crema de leche cruda
- Huevos de aves y reptiles frescos
- Huevos o sus partes en polvo
- Sangre de cualquier especie animal
- Vísceras (de cualquier especie)
- Cueros y pieles frescos, secos y salados (de cualquier especie)
- Pelos, astas y pezuñas de animales (de cualquier especie)
- Lana sucia
- Crines o cerdas (de cualquier especie)
- Huesos (de cualquier especie)
- Alimentos para perros y gatos
- Raciones para animales
- Harinas de carne, hueso y sangre
- Otras harinas de origen animal
- Vacunas para animales
- Sueros animales
- Semen y embriones (de cualquier especie)
- Plumas de aves frescas
- Cultivos in vitro, bacterias, hongos y virus para fines científicos
- Pastas frescas con relleno de origen animal
- Animales vivos, excepto los animales de compañía.
- Productos de uso veterinario (biológicos, farmacológicos, alimento balanceado, insumos, aditivos, etc.)



ANEXO 7

Lista de plantas productos y subproductos vegetales prohibidos de internación por pasajeros al país

- Flores y adornos florales frescos
- Frutas y hortalizas frescas
- Semillas botánicas de especies cultivables forestales u ornamentales
- Granos diversos que pueden ser utilizados con fines de siembra (como café en grano y similares)
- Esquejes, bulbos, tubérculos u otro material de propagación vegetativa de especies cultivables, forestales y ornamentales
- Maderas sin proceso industrial
- Plantas forestales u ornamentales
- Restos de suelo y abono





Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

senasag
BOLIVIA

ANEXO 8
ACTA DE DECOMISO DE PRODUCTOS

Jefatura Distrital o Puesto : _____

No: _____

De conformidad a la Ley N° 2061, el SENASAG es la entidad Encargada de Administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, Art. 7. Inc. j) de reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final del de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, se:

DECOMISA:

PRODUCTOS	PROCEDENCIA	PESO/ CANTIDAD	OBSERVACIONES

NOMBRE DEL INTERESADO.....

CEDULA IDENTIDAD O PASAPORTE NoNACIONALIDAD.....

ORIGEN O PROCEDENCIA.....

FECHAHORA.....VIA.....N°. PLACA O VUELO.....

MOTIVO DEL DECOMISO.....

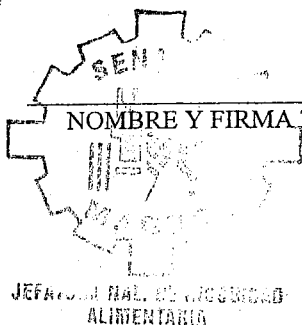
Observaciones.....

INTERESADO

NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR

NOMBRE Y FIRMA TESTIGO 1

NOMBRE Y FIRMA TESTIGO 2





Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

senasag
BOLIVIA

Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios

ANEXO 9 ACTA DE RETORNO

Jefatura Distrital o Puesto : _____

No. : _____

LUEGO DE PRESENTAR EL CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL DE ORIGEN

EMITIDO POR : _____ No. _____

EN FECHA : _____

O, LUEGO DE RECTIFICAR LAS OBSERVACIONES DESCRITAS EN EL ACTA DE RETENCION
SE PROCEDE A LA DEVOLUCIÓN DEL : _____

CANTIDAD : _____

FECHA : _____ HORA : _____

RETENIDO DE ACUERDO A ACTA DE RETENCION No. _____

EN FECHA : _____ PROCEDENCIA : _____

VIA : _____ No DE PLACA O VUELO : _____

NOMBRE DEL INTERESADO : _____

CEDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE No : _____

POR LO EXPUESTO Y EN HONOR A LA VERDAD FIRMO AL PIE DEL PRESENTE ACTA DE
RETORNO, SIN LUGAR A POSTERIORES RECLAMOS.

INTERESADO

SENASAG

TESTIGO

FECHA : _____ HORA : _____

